



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la posibilidad de transformar la deuda a corto plazo que tiene el Ayuntamiento en deuda a largo plazo

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“Siendo conocedor de la situación económica y financiera de este ayuntamiento, y después de varias conversaciones mantenidas a lo largo de los días de ayer y hoy, solicito que sea emitido informe sobre la posibilidad de renovación de la póliza de crédito que esta entidad tiene con UNICAJA, póliza por importe de 111.000 euros, contando el Ayuntamiento con un ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio 2022, no teniendo a día de hoy terminada la liquidación del ejercicio 2023, y sin que hasta ahora haya podido renovarse.

De este modo por la presente se solicita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Excmá. Diputación de Cáceres la emisión de un INFORME a efectos de determinar el tipo de procedimiento o procedimientos, en su caso, que pueden legalmente regir la posibilidad de transformar una póliza que tiene vigente este ayuntamiento en un préstamo a largo plazo

El Alcalde

Fdo.: _____

En _____, a fecha de firma electrónica al margen.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Las operaciones de crédito son una de las fuentes de financiación legalmente previstas de las Entidades locales y podrán ser tanto a corto plazo como a largo plazo. Los importes en que pueden endeudarse las Entidades locales están limitados por el TRLRHL y por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como otras disposiciones que restringen la capacidad de endeudamiento en función de la situación económico-financiera de la Entidad local. Se distinguen dos clases de operaciones de endeudamiento:

- Operaciones a corto plazo: para atender necesidades transitorias de tesorería las entidades locales podrán concertar dichas operaciones, que no excedan de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

- Operaciones a largo plazo: se establece la necesidad de autorización por los órganos competentes para la concertación de operaciones de largo plazo en determinadas circunstancias.

Las operaciones de crédito son uno de los ingresos previstos en el artículo 2 del TRLRHL, al enumerar todas las posibles fuentes de financiación. Están reguladas en los artículos 48 a 55 de dicho TRLHL. Las operaciones de crédito podrán ser tanto a corto plazo como a largo. Según el artículo 49, el crédito podrá instrumentarse mediante emisión de deuda pública, contratación de préstamos o créditos, cualquier otra apelación al crédito público o privado y mediante conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.



Como se define en el artículo 51 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de las operaciones de crédito a corto plazo es:

«Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.»

Es decir, las operaciones de tesorería se utilizarán para cubrir desfases en la tesorería, principalmente, dentro del ejercicio presupuestario.

Por tanto, la conversión de operaciones de tesorería en deuda a largo plazo, supone una perversión de su propio concepto, expresado en el artículo 51 del TRLHL: *«Para atender necesidades transitorias de tesorería»*. Es decir, están pensadas para equilibrar los desfases en tesorería, causados por la irregularidad de los ingresos o por la



necesidad de adelantar pagos cuya financiación procede de un agente externo, pero nunca para financiar a largo plazo gastos corrientes.

Por ende, esta práctica es solo implementable como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, autorizándose exclusivamente en algún ejercicio de manera excepcional y a través de la **Ley de Presupuestos Generales del Estado** por parte de aquellas entidades que se encuentren en una especial situación de dificultades de liquidez cumpliendo varios requisitos adicionales. **Esta situación no se da en la actualidad, siendo la última que se permitió dicha práctica con motivo de la entrada en vigor de la LPGE 2021**, en su Disposición adicional centésima novena (DA 109), donde se autorizaba exclusivamente en 2021 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2019 o en 2020 hubieran presentado remanente de tesorería para gastos generales negativo o que, en alguno de aquellos ejercicios, presentaran ahorro neto negativo.

SEGUNDA: Se plantea en la consulta también, que el Ayuntamiento en cuestión tiene necesidades de liquidez transitoria de tesorería, y que la liquidación de 2022, arroja ahorro neto negativo, no teniendo a punto la liquidación del ejercicio 2023. En este sentido se pregunta si es posible proceder a concertar operación de tesorería, así como la tramitación del expediente.

Para contestar a las cuestiones, en primer lugar, debemos tener en cuenta el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula las operaciones de crédito a corto plazo, estableciendo que para atender necesidades transitorias de tesorería las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, **salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se**



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras, las siguientes:

- Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

- Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

- Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

En cuanto al procedimiento y competencia, según el artículo 52.2 del TRLRHL, la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta. Añadiendo que la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

TERCERA: Por otro lado, el artículo 53 del TRLRHL, limita la posibilidad de acudir al crédito a largo plazo presentando ahorro neto negativo, pero no limita las operaciones de tesorería, así el apartado 1 del artículo establece que:

«1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.»

Por lo tanto, la existencia de ahorro neto negativo afecta exclusivamente a la posibilidad de concertar operaciones a largo plazo, pero no operaciones de tesorería.

Por otro lado, el apartado segundo del artículo 53 establece el régimen de autorización de las operaciones de crédito. No obstante, este artículo, está condicionado por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en el siguiente sentido:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Función Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.»

Por lo tanto, esta limitación tampoco opera para la concertación de operaciones de tesorería.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

PRIMERA: No es conforme a derecho la operación de consolidación de la deuda del corto al largo plazo ya que no hay norma legal que ampare dicha transformación, dado que la autorización excepcional de este tipo de operaciones vino de la mano de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, su vigencia es exclusiva durante el ejercicio 2021, por lo que el plazo para llevar a cabo la conversión de deuda de corto a largo no se puede llevar a cabo en el ejercicio 2024.

SEGUNDA: Las limitaciones de ahorro neto positivo y deuda viva establecidas en el artículo 53 del TRLRHL y en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se establecen para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, luego no afectan a la concertación de operaciones de tesorería, y la entidad consultante podrá concertarla, aun teniendo ahorro neto negativo, resultado presupuestario negativo, y no cumpliendo con las reglas fiscales.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

TERCERA: En cuanto al procedimiento y competencia, según el artículo 52.2 del TRLRHL, la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven para ésta. Añadiendo que la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.